

## Indices básicos:

Mano de obra empleada en el decorado (jornal base).  
Consumo de primeras materias.  
Consumo de combustibles.  
Consumo de energía.

## Indices de corrección:

Grado de mecanización.  
Calidad de los productos (precio medio de las piezas típicas).

Grupo de Detallistas: Se repartirá en proporción al volumen de operaciones gravadas por el margen comercial en venta para el epigrafe 11, apartado a), y por el total para los restantes apartados b), c), d) y f), que les corresponda, valorándolas con los siguientes índices que, a título enunciativo y no limitativo, se expresan:

## Indices básicos:

Mano de obra empleada (jornal base de los vendedores directos).  
Gastos generales de negocio.  
La tributación señalada en otros impuestos para el año 1959 que hayan sido satisfechos por los industriales convenidos.  
Valor medio de los productos.

## Indices de corrección:

Porcentaje de ventas exentas y sujetas a los distintos apartados del epigrafe 11.  
Bases de población.  
Habitantes por vendedor en la población o su zona de influencia.  
Categoría de la calle o comercio.  
Venta de artículos importados.

Altas y bajas: Se consideran incluidos en el Convenio los nuevos contribuyentes que entraron a formar parte de las Agrupaciones en 1960, siempre y cuando se hallen incluidos en los censos unidos al acta de la Comisión Mixta y no hayan renunciado al régimen de Convenio en el plazo reglamentario. Asimismo, se considerarán también incluidos los que han causado baja durante 1960 por cese de sus actividades, en los que afecta al tiempo que durante dicho año hayan ejercido la industria, siempre y cuando no hayan renunciado al régimen de Convenio.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a los contribuyentes acogidos a este Convenio se formará en cada una de las provincias, antes relacionadas una Comisión ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de las Comisiones ejecutivas provinciales se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con las siguientes misiones:

- Facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas.
- Velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.
- Vigilar los porcentajes de ventas por el epigrafe 11, apartado a), en relación con la suma de las efectuadas por los apartados b), c), d) y f).
- Depurar los censos de contribuyentes y vigilar que la asignación individual de las cuotas se ajuste a los índices básicos y de corrección que con generalidad se adopten en cada provincia, dejando constancia en su informe en caso de discrepancia.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones ejecutivas del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante las citadas Comisiones ejecutivas del Convenio, que resolverán en primera instancia.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio

únicamente son simplemente mancomunados de la responsabilidad de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas. La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas, y en este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le corresponden por el régimen normal de exacción, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación instituida en Valencia la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, denominada «Fundación Albert Alvarez Dasí».*

Visto el expediente promovido por don José Grau, Rector Magnífico de la Universidad de Valencia, solicita, en su calidad de Presidente del Patronato de la «Fundación Albert Alvarez Dasí», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que mediante escritura de fecha 16 de julio de 1960 ante el Notario de Valencia don Enrique Tauler, los consortes don Antonio Albert Bonet y doña Amparo Alvarez Dasí dejaron constituida la «Fundación Albert Alvarez Dasí», que tiene como fin la concesión de becas a los estudiantes que hayan cursado los estudios en la Escuela de San Carlos para ampliar sus conocimientos en el extranjero;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 13 de marzo de 1961 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en:

Primero.—52.000 pesetas nominales en 52 obligaciones «Material y Construcciones, S. A.» serie B, números 1339 al 343, 8165 al 207, 19353 al 357, depositadas en el Banco Central de Valencia a nombre de la Fundación, según resguardo número C 12080.

Segundo.—50.000 pesetas en 100 obligaciones 6,75 «Saltos del Nansa, S. A.» serie C, emisión octubre de 1954, números 100438 al 37, 169912 al 31, 720 a 720122, depositados en el mismo Banco Central de Madrid, según resguardo núm. T 9322.

Tercero.—258.000 pesetas nominales en 259 obligaciones 6,50 «Eléctricas Leonesas» emisión mayo 1954, números 89256 al 59, 86949 al 56, 87809 al 33, 112406 al 505, 9320 al 95, 11398, 89852 al 56, 89952 al 71, 14022 al 31, 11632 al 41, depositados en el Banco Central de Valencia, según resguardo núm. T 9321.

Cuarto.—19.000 pesetas nominales en 19 obligaciones 6,75 por 100, «Volta, S. A.» emisión septiembre 1955, números 40438 al 47, 39081 al 89, depositados en el Banco Central según resguardo número T. 9323. Suman en total 380.000 pesetas nominales;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899,

siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la «Fundación Albert Alvarez Dasí» ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por Orden ministerial anteriormente citada;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultado tercero de esta resolución, propiedad de la «Fundación Albert Alvarez Dasí», instituida en Valencia.

Madrid, 21 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabía.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Salto de Marmolejo (pieza núm. 2).*

Por Decreto del Ministerio de Industria de 14 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio) fué declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por la ejecución de la obra arriba expresada.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se especifican que el día 14 del próximo mes de julio, y a las horas que también se señalan, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, advirtiéndose a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Como punto de reunión se señala la Alcaldía de Marmolejo y hora de las diez.

### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

*Término municipal de Marmolejo*

Núm.	Propietario	Nombre de la finca o paraje	Hora
		<i>Margen izquierda del Guadalquivir hasta Batanes</i>	
1	Patrimonio Forestal del Estado .....	Márgenes.	
13	Don José María, doña Gertrudis, doña Julia, doña Francisca, doña Elena, don Nicolás, doña Enriqueta y doña Pilar Prieto Lópiz .....	Navalciruelo.	11.00
14	Don Carlos Ortí Serrano ...		11.30
15	Don Antonio de la Fuente González y doña Mercedes Contre Loidi .....	Villaiba .....	12.00
16	Doña Francisca Cañuelo Cañaveras .....	Ruedo .....	17.00
17	Don José Gallardo Cañuelo.	Idem .....	17.10
18	Don José Medina Ferro ...	Idem .....	17.20
19	Doña María Ayala Delgado Caballero. Usufructuario, con José Perales Delgado.	Idem .....	17.30
20	Don Francisco Ollero Barragán .....	Idem .....	17.40
21	Don Cándido García Tálero .....	Idem .....	17.50
22	Don Antonio Rivilla Arévalo .....	Idem .....	18.00

Núm.	Propietario	Nombre de la finca o paraje	Hora
23	Señora viuda de don Leandro Barea Pastor .....	Rueco .....	18.10
24	Señora viuda de don Manuel Barea Rocha .....	Idem .....	18.20
25	Don Vicente Peña García ..	Idem .....	18.30
26	Señora viuda de don Francisco Canales Flores y don Vicente Canales Nieves ..	Idem .....	18.40
27	Don Pedro Merino Pastor.	Idem .....	18.50
28	Señora viuda de don Francisco Flores González ...	Idem .....	19.00
29	Don Gabriel Garrido Molina .....	Idem .....	19.10
30	Don Manuel Villar Casado.	Idem .....	19.20
31	Don Narciso Robles Peña.	Idem .....	19.30
32	Don José Aguayo Martín ...	Idem .....	19.40
33	Doña Inés Blanco Vicaria.	Idem .....	19.50
34	Don José María Palomares Solís .....	Idem .....	20.00

Sevilla, 22 de junio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, T. Villalobos.—2.916.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.*

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Orense, para la ocupación de fincas en el término municipal de Orense, con motivo de las obras de construcción del «Enlace de la carretera nacional de Ponferrada a Orense con la de Villacastín a Vigo, C. S. r. (VI)-12 de Ponferrada a Vigo», trozo comprendido entre la carretera de Puebla de Brollón a Orense y la de Ponferrada a Orense (kilómetro 106);

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de abril de 1960; en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 18 de marzo de 1960, y en el diario de esta capital «La Región», del día 11 de marzo de 1960, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones en la Alcaldía de Orense, presentándose en esta Jefatura de Obras Públicas, durante dicho plazo, un escrito sobre el pago de la finca que en la relación figura con el número 25, pero sin oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Resultando que, hasta la fecha, todos los bienes o derechos que son objeto de expropiación forzosa, comprendidos en este expediente, han sido adquiridos libremente y por mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Orense y los propietarios de los mismos, a excepción de los que figuran con el número 105 de la relación de bienes o derechos que se consideran necesario expropiar, a nombre de herederos de doña Claudina Suárez;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo que a tal efecto preceptúan la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado;

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 88 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo la obra de referencia, objeto de este expediente, conforme a la relación que a continuación se inserta, de herederos de doña Claudina Suárez;

2.º Que esta providencia se inserte en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de esta capital «La Región», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley anteriormente citada, y que por la Alcaldía de Orense sea expuesta en